

S/238

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 SEP 2022

VISTO: el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (ACE 2.84), suscrito el 20 de junio de 2022 entre los Gobiernos de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;---

RESULTANDO: I) que ambos países fueron acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);-----

II) que dicho Protocolo Adicional tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica;-----

III) que el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional refiere a los productos clasificados en la subpartida 0903.00 correspondiente al producto yerba mate, para los cuales Uruguay garantizará la realización de controles de infusión, en el caso que se constate que fueron excedidos los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos, conforme lo establecido en el ámbito del MERCOSUR o, en su ausencia, por la legislación doméstica;-----

2022-12-1-0303811

IV) que en dicho Protocolo se establecen los valores máximos de estos contaminantes, siendo de veinticinco (25) microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para plomo, y seis (6) microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio;--

CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N°14/013, de 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015, de 21 de abril de 2015 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 20 de junio de 2022 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;-----

Artículo 2°.- Comuníquese.-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

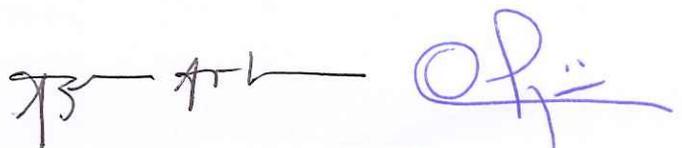
Decreto Interno N°

Ref. 12-001-3-3811-2022

VC


LACALLE POU LUIS







ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Complementación Económica n° 2, el cual tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- En el comercio de los productos clasificados en la subpartida 0903.00, Uruguay garantizará que, en el caso que se constate que fueron excedidos los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos conforme lo establecido en el ámbito del MERCOSUR o, en su ausencia, por la legislación doméstica, serán realizados controles en infusión, siendo los valores máximos establecidos en 25 microgramos / litro (50 gramos de yerba mate) para plomo y seis microgramos / litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio.

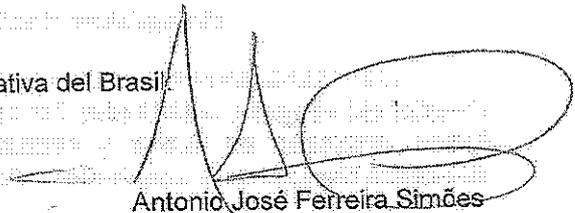
Artículo 2°.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido, de los dos países, la notificación de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aplicación.

Artículo 3°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copia debidamente autenticada a los Gobiernos de los países signatarios.

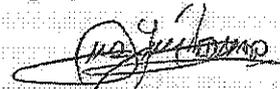


EN FE DE ELLO, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

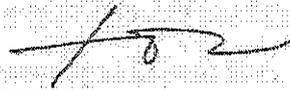

Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Ana Inés Rocanova Rodríguez

20 JUN. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Luciana Operti
Asesora Jurídica